

## **DECRETO EJECUTIVO N°———- MAG**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 27 inciso 1) y artículo 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; y los artículos 4, 5 inciso b de la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 del 08 de abril de 1997 y la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002.

#### **CONSIDERANDO:**

1°- Que, con el creciente intercambio comercial, por la apertura de mercados entre los países, las posibilidades de diseminación de organismos capaces de causar daños a la agricultura, tales como insectos, nematodos, hongos, virus y otras plagas, se han incrementado.

2°- Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 del 08 de abril de 1997, es función esencial del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) prevenir y evitar el ingreso de nuevas plagas y enfermedades, así como el control de residuos de plaguicidas de productos importados o a importar, estableciendo los requisitos fitosanitarios y los controles necesarios a las importaciones de vegetales o productos de origen vegetal.

3°- Que la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 del 08 de abril de 1997 establece en su artículo 25 que toda persona física o jurídica que registre, importe, exporte, reempaque y reenvase sustancias químicas, biológicas o afines y equipos de aplicación para uso agrícola debe inscribirse ante el registro que llevará el Servicio Fitosanitario del Estado, previo a los requisitos que se señalarán en el respectivo reglamento.

4°- Que, conforme al artículo N° 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Trámites y Requisitos Administrativos, Ley N° 8220 del 04 de marzo de 2002, todo trámite o requisitos que el administrado debe cumplir deben constar en una ley, un decreto o un reglamento y estar publicado en el diario oficial La Gaceta.

5°- Que mediante la Directriz N° 021-MEIC publicada en la Gaceta N° 133 del viernes 21 de julio del 2023 se establecen plazos para emitir o reformar normas o disposiciones administrativas que se requieran para que los trámites y sus instructivos, manuales, formularios y anexos que no cumplen con los requisitos para ser publicados en el Catálogo Nacional de Trámites, lo hagan.

6°- Que el Servicio Fitosanitario del Estado realiza el trámite de inscripción de personas físicas y jurídicas en el Departamento de Agroquímicos y Equipos, el trámite de emisión de formularios de requisitos fitosanitarios y el trámite de autorización de importación de plantas y productos vegetales, pero estos no cuentan con respaldo jurídico para ser publicados en el Catálogo Nacional de Trámites, por lo que es necesario ajustar la normativa para cumplir con la Directriz 021-MEIC indicada anteriormente.

7°- Que de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, se realizó la consulta pública de esta propuesta de Decreto Ejecutivo del 30 de enero de 2024 al XX de febrero de 2024, y producto de esta, todas las observaciones fueron atendidas e incorporadas en la misma.

8°- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045 del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Trámites y Requisitos Administrativos”, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N° DMR-DAR-INF-XXX-2024 emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

**POR TANTO,**

**DECRETAN:**

**Reforma de los artículos 96, 97 y adición de los artículos 191bis, 191ter y anexos 11 y 12 del Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria, Decreto Ejecutivo N° 26921-MAG, del 20 de marzo de 1998.**

**Artículo 1°** – Refórmense los artículos 96 y 97 del Decreto Ejecutivo No 26921-MAG: Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria, del 20 de marzo de 1998, para que se lean de la siguiente forma:

“Artículo 96. – **Del Trámite de inscripción de personas físicas y jurídicas en el Departamento de Agroquímicos y Equipos.** Toda persona física o jurídica que registre, formule, fabrique, importe, exporte, reempaque, reenvase sustancias químicas, biológicas, bioquímicas o afines; así como sus equipos de aplicación, deberá inscribirse ante el Departamento de Agroquímicos y Equipos del Servicio Fitosanitario del Estado, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Aportar el recibo de pago del canon para la inscripción de personas físicas o jurídicas.
2. Presentar debidamente lleno el formulario para el registro y anualidades de personas físicas y jurídicas, que puede encontrarse en el Anexo 11 de este reglamento.
3. En caso de personas jurídicas, presentar personería jurídica vigente con no más de tres meses de haber sido emitida o poder de representación debidamente inscrito en el registro nacional.
4. En caso de personas físicas, presentar cédula de identidad, pasaporte o cédula de residencia para verificar la identidad, vigente al momento de presentar la solicitud.
5. Aportar certificación emitida por el colegio correspondiente o una copia para confrontar contra original, donde conste que existe una relación laboral vigente entre el regente y la persona física o jurídica, de acuerdo con lo siguiente:
  - 5.1 Personas físicas o jurídicas que registren, importen, exporten, reempaquen y reenvasen sustancias químicas, biológicas, bioquímicas o afines para uso

agrícola, deberán contar con los servicios de un regente en ciencias agrícolas, incorporado al Colegio de Ingenieros Agrónomos.

5.2 Las personas físicas o jurídicas que fabrican o formulan sustancias químicas, biológicas, bioquímicas o afines, además de contar con el regente agrónomo, deben tener un regente químico o microbiólogo, incorporado al colegio respectivo, según corresponda.

Nota: Para personas físicas o jurídicas que únicamente registren, importen o exporten equipos de aplicación para uso agrícola no es obligatorio contar con regente.

6. En caso de personas jurídicas, presentar cédula de identidad, pasaporte o cédula de residencia del representante legal, para verificar la identidad, vigente al momento de presentar la solicitud.
7. Presentar cédula de identidad, pasaporte o cédula de residencia de los regentes, para verificar la identidad, vigente al momento de presentar la solicitud.
8. Estar al día en todas sus obligaciones obreros patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y Fondo de Desarrollo de Asignaciones Familiares (FODESAF), situación que será verificada por la autoridad competente mediante consulta en la oficina virtual correspondiente.”

**“Artículo 97. – Del procedimiento para la inscripción de personas físicas y jurídicas en el Departamento de Agroquímicos y Equipos.** Se deberán seguir los pasos siguientes para realizar el trámite:

1. El interesado deberá presentar los requisitos ante la Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación del Departamento de Agroquímicos y Equipos del SFE.
2. La Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación verificará que la documentación aportada se encuentre completa y correcta.
3. Si todos los requisitos del artículo 96 se cumplen, la Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación elaborará una resolución de aprobación, que deberá ser firmada por la Jefatura de la Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.
4. La Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación incluirá en el sistema designado para el registro de personas físicas y jurídicas, la información del registrante, generando un número de registro para cada persona física o jurídica.
5. Una vez incluida la información en el sistema, la Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación comunicará al usuario la resolución de aprobación de su inscripción.
6. La Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación, resolverá la solicitud en un plazo máximo de 10 días naturales.
7. La vigencia de la inscripción es por tiempo indefinido, salvo en tres casos:
  - a. Que el registrante solicite su cancelación.
  - b. Que el Departamento de Agroquímicos y Equipos, a través de la Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación compruebe que la información o la documentación aportada carece de veracidad.
  - c. Por vencimiento de la anualidad.
8. En caso de que el interesado no presente los requisitos completos o que se encuentre algún faltante de información, la Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación, notificará los faltantes a través de un apercibimiento, para que se completen

en el plazo de 10 días hábiles, durante los cuales no correrá el tiempo con el que cuenta la Unidad para resolver. Si en dicho plazo no se presentan los requisitos faltantes, se procederá con el archivo del trámite, que será comunicado a través de una resolución de cancelación al interesado.

9. Una vez inscrito, el interesado deberá cancelar cada año, la cuota de anualidad establecida por el artículo 2, inciso 2.g del Decreto Ejecutivo 27763: Fijación de tarifas de los servicios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del 10 de marzo de 1999.”

**Artículo 2º-** Adiciónense los artículos 191 bis y 191 ter y los Anexos 11 y 12 al Decreto Ejecutivo N° 26921-MAG: Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria, del 20 de marzo de 1998, para que se lean de la siguiente forma:

“Artículo 191 bis. – **Del trámite de Emisión de Formularios de Requisitos Fitosanitarios.** El formulario de requisitos fitosanitarios representa la autorización previa que el SFE por medio de su instancia competente emitirá a quienes pretendan importar o introducir vegetales al país, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 del 08 de abril de 1997. En este documento se informa de los requisitos fitosanitarios establecidos por el país para la importación de plantas y productos vegetales a importar.

a. Requisitos para el trámite:

1. Contar con el Formulario de Autorización de Desalmacenaje (FAD) ingresado en el Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior.
2. Encontrarse inscritos y al día en el Registro de Importadores de Productos de Origen Vegetal.
3. Estar inscrito, al día o con arreglo de pago en Tributación Directa, lo cual será verificado por el SFE a través de los sistemas del Ministerio de Hacienda.
4. El importador o su representante legal deberá estar inscrito, al día o con arreglo de pago, como patrono o trabajador independiente, ante la Caja Costarricense del Seguro Social, condición que será verificada por el SFE a través de los sistemas de dicha institución.
5. Encontrarse al día con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, condición que será verificada por el SFE a través de los sistemas que esta institución pone a disposición.
6. En el caso de productos vegetales para consumo humano por ingesta, deberá contar con el permiso sanitario de funcionamiento de la bodega de almacenaje de dichos productos vigente, condición que será consultada por el SFE a través del registro de importadores.

b. Plazo de resolución: Una vez presentados los requisitos, el SFE por medio de su instancia competente dispondrá de un plazo de 8 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del Formulario de Autorización de Desalmacenaje, para emitir el Formulario de Requisitos Fitosanitarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 del 08 de abril de 1997.

c. Vigencia: El formulario de requisitos fitosanitarios aplica únicamente para el envío específico que se desea tramitar y tiene una vigencia de 30 días naturales.

- d. Rechazo del trámite: En caso de no cumplir con alguno de los requisitos establecidos para este trámite, el SFE por medio de su instancia competente rechazará el Formulario de Autorización de Desalmacenaje en el sistema designado para tal fin, indicando el motivo y la instancia ante la cual el interesado puede corregir el problema.”

“Artículo 191 ter. – **Del trámite de Autorización de importación de plantas y productos vegetales**

Este trámite se realizará para verificar la identidad e inspeccionar los envíos de plantas y productos vegetales en los puntos de ingreso al país, con el propósito de verificar que cumplen con los requisitos documentales y fitosanitarios establecidos para poder ser importados.

a. Requisitos para el trámite:

1. Presentar la solicitud de inspección de artículos reglamentados en puntos de ingreso (Anexo 12).
2. Contar con el formulario de requisitos fitosanitarios emitido por el Departamento de Control Fitosanitario, condición que será verificada por el SFE a lo interno.
3. Aportar el certificado fitosanitario oficial del país de origen o procedencia, cuando así lo solicite el formulario de requisitos fitosanitarios, en modalidad ePhyto o documento físico original.
4. Presentar copia del conocimiento de embarque (por ejemplo, el manifiesto de carga o carta de porte, Bill of Lading (BL) o guía aérea), en formato físico o digital.
5. Aportar copia de la factura comercial en formato físico o digital.
6. En caso de importación de granos a granel, presentar plano de estiva en bodega de barcos.

b. Plazo de resolución: Una vez presentados los requisitos, el SFE por medio de su instancia competente dispondrá de un plazo de 10 días naturales, de conformidad con el artículo 262 inciso c) de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978, para emitir la autorización de importación de plantas y productos vegetales.

c. Vigencia: La autorización de importación aplica para el envío específico que se esté tramitando y vence cuando se lleva a cabo la importación.

d. Procedimiento:

1. El SFE por medio de su instancia competente realizará una inspección documental para verificar el cumplimiento de los requisitos definidos anteriormente.
2. En caso de que toda la documentación e información aportada se encuentre completa, procederá a realizar la verificación de identidad, que consiste en verificar que la unidad de transporte y marchamo coincidan con lo indicado en la documentación (no aplica para envíos aéreos), y que los artículos reglamentados declarados en la documentación sean los mismos que conforman el envío.
3. Posterior a esto, se realizará la inspección del envío para constatar las condiciones generales de este. En caso de aplicar, se realizará la toma de muestra para diagnóstico fitosanitario, determinación de residuos de plaguicidas y aflatoxinas.

e. Rechazo del trámite: En caso de no cumplir con alguno de los requisitos establecidos para este trámite en las etapas de inspección documental y de verificación de identidad, el SFE

por medio de su instancia competente comunicará al interesado las no conformidades detectadas a través de un apercibimiento. Estas no conformidades deberán subsanarse en un plazo máximo de 10 días hábiles. Concluido este plazo, si no se lograra subsanar las no conformidades, el SFE por medio de su instancia competente emitirá una resolución administrativa de archivo.”

Anexo 11 Formulario para el registro y anualidades de personas físicas y jurídicas

(NORMATIVO)

**INSCRIPCIÓN**

**PAGO ANUALIDAD**

Actividad relacionada con:

**PLAGUICIDAS, COADUVANTES Y SUSTANCIAS AFINES**

**FERTILIZANTES Y ENMIENDAS**

**EQUIPOS DE APLICACIÓN**

**APLICACIONES AÉREAS**

**INVERTEBRADOS**

Nombre o razón social de la empresa:

Cédula Jurídica o cédula de identidad:

Domicilio exacto de la empresa (indicar señas precisas):

Teléfono(s):

Correo electrónico para recibir notificaciones:

Personas autorizadas para entregar y retirar documentación en la Unidad de Registro, indicar nombre completo y número de cédula:

---

Actividad de la compañía ante el departamento de registro:

**Registrante**

**Importadora**

**Reempaque o Reenvase**

**Exportadora**

**Formuladora**

**Investigación**

**Fabricante**

**Aplicaciones aéreas**

## REPRESENTANTE LEGAL

### Datos Personales

Nombre completo:	
Documento de identidad:	
Correo electrónico:	
Domicilio exacto (indicar señas precisas):	
Teléfono:	

---

### REGENTE

Nombre completo:	
Documento de identidad:	
Profesión:	
Teléfono:	
Número de identificación del Colegio Profesional:	
Correo electrónico:	
Número de registro de compañías:	

En fe de lo anterior firmo en la

ciudad de \_\_\_\_\_

a las \_\_\_\_\_ horas del \_\_\_\_\_

mes de \_\_\_\_\_

del dos mil \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Firma Representante Legal**

---

**Para todos los casos debe cancelarse la anualidad correspondiente para mantener vigente el registro de personas físicas y jurídicas. Cualquier modificación debe notificarse inmediatamente a esta dependencia.**

**Deben marcar la casilla correspondiente a la solicitud: INSCRIPCIÓN O ANUALIDAD.**

**EN EL CASO DE ANUALIDAD, SI NO TIENEN CAMBIOS, SOLO DEBEN PRESENTAR LA PERSONERÍA JURÍDICA JUNTO A ESTE FORMULARIO.**



<b>Instrucciones de llenado de la Solicitud de Inspección de artículos reglamentados.</b>	
<b>Ítem</b>	<b>Descripción</b>
1- Estación o Puesto de Control Fitosanitario:	Marcar con X la Estación o Puesto de Control Fitosanitario donde se realizará el proceso de importación o exportación de artículos reglamentados.
2- Fecha:	Anotar la fecha que corresponde al día de entrega de la solicitud de inspección en la Estación o Puesto de Control Fitosanitario correspondiente.
3- Formulario Requisitos Fitosanitarios:	Anotar el número de los Formularios de Requisitos Fitosanitarios que se adjuntan a la solicitud de inspección.
4-Certificado Fitosanitario de Exportación o Reexportación:	Anotar el número del o los Certificados Fitosanitarios de Exportación o Reexportación bajo la modalidad de ePhyto o documento físico original.
5-Nota técnica:	Marcar con X en la nota técnica para la cual está solicitando la inspección de artículos reglamentados.
6- Modalidad:	Marcar con X la modalidad Importación, que corresponde a la importación de artículos reglamentados.
7- Agencia Aduanal:	Anotar el nombre de la Agencia de Aduana que representa al importador o exportador y es responsable de la solicitud de inspección.
8- Unidad de Transporte:	Anotar los números de placa o matrícula de las unidades que transportan los artículos reglamentados (contenedores, furgones, camiones, carretas, cabezal o cualquier otra unidad de transporte)
9- Importador:	Anotar el nombre del importador según se indica en el Formulario de Requisitos Fitosanitarios y el Certificado Fitosanitario Oficial.
10- Exportador:	Anotar el nombre del exportador según se indica en el Formulario de Requisitos Fitosanitarios y el Certificado Fitosanitario Oficial.
11- Identificación:	Anotar el número de pasaporte, cédula física, cédula jurídica, cédula de residencia del importador, según corresponda. En caso de la NT 267 anotar la identificación del exportador.
12- Conocimiento embarque	Anotar el número de referencia del manifiesto de carga, carta de porte, Bill of lading o guía aérea, según corresponda.
13- Clasificación arancelaria	Anotar los 12 dígitos que corresponden al producto descrito en el Arancel armonizado.
14- Descripción	Anotar la descripción del producto que se va a importar o exportar en caso de la NT 267 específicamente.
15- U M	Anotar la unidad de medida que para efectos del Servicio Fitosanitario del Estado, se establecen solo tres unidades de medida dependiendo de la presentación del producto, las cuales son: litros, kilogramos y unidades.
16- Cantidad	Anotar la cantidad de kilos, litros o unidades que se está importando o exportando (solo en caso de la NT267).
17- Peso Neto (kg)	Anotar el peso neto en kilogramos de los productos que se indican en la solicitud de inspección.
18- Origen	Anotar el país de origen del envío. En caso de ser una reexportación anotar el país de origen y el de procedencia. Ej: India/USA.
19-Valor CIF	Anotar el valor CIF declarado, según consta en la factura comercial.
20- Ubicación del envío	Anotar el nombre del Depósito Fiscal o zona primaria donde se encuentra el envío para realizar la inspección. En caso de envíos a granel en barco indicar si el buque está en bahía, si esta atracado anotar el nombre del muelle. En este espacio también puede anotar la observación que considere relevantes para un mejor resolver.
21-Nombre y número de cédula:	Anotar el nombre completo y el número de cédula del representante del importador que asume la responsabilidad de los datos indicados en la presente solicitud de inspección que tiene valor de declaración jurada.
22- Firma:	Firma autógrafa o digital del representante del importador que se hace responsable de la presente solicitud de inspección que tiene valor de declaración jurada.
23-Código Agente Aduana	Anotar código de Agente de Aduana que lo autoriza como tal ante la DGA.
24- Teléfono celular u oficina:	Anotar el número de teléfono de la oficina o celular de la persona que se hace responsable de la solicitud de inspección.
25- Correo electrónico para ser notificado:	Anotar la dirección de correo electrónico para ser notificado por parte de la Estación de Control Fitosanitario.

Artículo 3º- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República – San José, a los xxx días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

Rodrigo Chaves Robles  
Presidente de la República

Víctor Julio Carvajal Porras  
Ministro de Agricultura y Ganadería